


**PUBLICA DOF MAYORES ATRIBUCIONES A
SSPC Y PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA**

▶ 9



ES PÚBLICO DECRETO DE LA REFORMA SOBRE LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA

Por Luis Carlos Silva

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma sobre prisión preventiva oficiosa.

En el decreto firmado por la presidenta Claudia Sheinbaum publicado en la edición vespertina del DOF del 31 de diciembre, se oficializa la reforma al segundo párrafo del artículo 19 de la Carta Magna.

Dicha reforma establece que delitos como la extorsión, el tráfico de drogas sintéticas, el contrabando y actividades relacionadas con las "factureras" ahora ameritan prisión preventiva oficiosa en nuestro país.

Lo cierto es que la modificación fue aprobada con 355 votos a favor y 108 en contra en la Cámara de Diputados y declarada constitucional tras ser avalada por 20 legislaturas estatales.

Cabe destacar que la reforma constitucional que amplía las facultades de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) que encabeza Omar García Harfuch.

A partir de ayer, 1o de enero de 2025 entró en vigor la reforma al párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Reforma al artículo 21 de la Carta Magna.

Es de resaltar que durante la discusión en lo particular del dictamen se aceptaron tres reservas presentadas por el diputado **Ricardo Monreal Ávila**, coordinador del Grupo Parlamentario de Morena.

Dos de ellas, para excluir del catálogo de delitos graves el narcomenudeo y la defraudación fiscal contemplados en el dictamen.

También se contempla la tercera para establecer que el juez ordenará prisión preventiva oficiosa en el caso de delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados.

Al respecto, el diputado Monreal Ávila explicó que, en la primera reserva, se pro-

pone excluir del catálogo de delitos graves el narcomenudeo, contemplado en el dictamen, "porque han planteado compañeros del movimiento que le demos un tratamiento social para poder generar condiciones de convivencia pacífica y recobrar, restañar el tejido social, sobre todo en jóvenes".

En tanto, la segunda reserva excluye a la defraudación fiscal como delito grave porque la misma, es aquel uso de maquinación, engaño o manipulación para dejar de cumplir con sus obligaciones fiscales cualquier ciudadano contribuyente; sin embargo, "creemos que en este momento necesitamos unidad nacional".

En la tercera reserva se plantea ampliar la hipótesis de los distribuidores de procesadores químicos y de sustancias químicas esenciales que son las que provocan, producen las drogas sintéticas como el fentanilo y sus derivados que tanto daño están causando en el mundo.

"Es necesario modificar este artículo y que los jueces y juezas no interpreten y no liberen indebidamente a los presuntos delincuentes o a los delincuentes confesos por alguna argucia de carácter técnico-jurídica".

CUANDO SE ESTABLECE LA PRISIÓN PREVENTIVA

De acuerdo a lo publicado por el Diario Oficial de la Federación (DOF), el juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de extorsión y delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados.

Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.



Sin embargo, en el régimen transitorio se expone que, a partir de la entrada en vigor del decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

CONGRESO DEBE ARMONIZAR MARCO JURÍDICO

Esta nueva normatividad decretada por el Gobierno Federal establece que en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido de dicho decreto.

A su vez, las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a su publicación.

Cabe destacar que el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en la LXVI Legislatura, deriva de una iniciativa presentada el 5 de febrero de 2024 por el Ejecutivo Federal, así como de diversas iniciativas conexas de diputadas y diputados.

También se canalizó al Senado de la República para sus efectos constitucionales, sin embargo, en este decreto hay un Artículo único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

Por lo anterior, el juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esencia-

les, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

También aplica en el caso de delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley.

Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

Fuente: *Diario Oficial de la Federación (DOF)*.



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
No. de edición del mes: 34 Ciudad de México, marzo 11 de diciembre de 2024

EDICION VESPERTINA

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Economía
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnología
Índice en página 91

Foto: DOF